

RADICADO. 2022-00034-00
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ROGER LUIS SEÑAS RHENALS
DEMANDADO: MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO, Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el señor SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS, quien solicita se haga parte dentro del presente proceso, presentó escrito otorgándole poder a un profesional del derecho, donde manifiesta su deseo de notificarse. Entra para lo de su cargo. SÍRVASE PROVEER. Soledad, 25 de mayo de 2022

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDOS (2022).**

Visto y revisado el expediente digital se observa que, en escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de 2022, el doctor LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ allego escrito mediante el cual el señor SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS, le otorga poder para que en su nombre y representación intervenga en el proceso de la referencia.

Ahora bien, revisado el plenario digital el Despacho advierte que el señor SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS, no funge como demandado en el proceso tal como se observa en el resuelve del auto admisorio de la demanda, toda vez que no es propietario del inmueble objeto de la Litis, tal como se observa en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad allegado con la demanda.

No obstante, al señor SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS se le podrá reconocer como tercero interviniente (persona indeterminada), en la Litis, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo muestra interés sobre el bien que se pretende usucapir en la presente demanda.

Entonces, se le reconocerá personería al Dr. LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ como apoderado judicial del señor SERGIO CAMACHO SANTOS en condición de tercero o persona indeterminada con interés en este proceso, quien se tendrá por notificado del auto admisorio de la demanda desde la notificación por estado del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, norma que señala:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Mas sin embargo, ante la falencia en la entrega del traslado de la demanda y sus anexos, con lo que saltaría a la vista la afectación al debido proceso del interviniente si se le corre inmediatamente el término de traslado para contestar la demanda y presentar excepciones sin tener conocimiento de la demanda y sus anexos, lo cual es corroborado por el apoderado del interviniente, quien viene solicitando le sea enviado a su correo la demanda junto con sus anexos, así como las actuaciones de este proceso.

Sobre el Traslado de la demanda el artículo 91 del Código General del Proceso, señala:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.” (Subrayas fuera de texto)

En este orden de ideas, es una realidad y se encuentra acreditado que el interviniente SERGIO CAMACHO SANTOS, a pesar de otorgar poder mediante memorial recibido en el correo institucional del juzgado el 6 de mayo de 2022, a la fecha aún no ha recibido las copias de la demanda y sus anexos, por lo que conforme al decreto 806 de 2020 se hace necesario disponer actuar de manera virtual para la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al interviniente, a su correo electrónico, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Cumplido lo anterior, recibida vía correo electrónico la demanda y sus anexos al interviniente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, al día siguiente le correrá al mismo el término de traslado de la demanda para contestar y presentar las excepciones correspondientes, tal como lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso.

Por otra parte se observa que no hay constancia alguna que la parte actora haya cumplido con la notificación del auto admisorio a la demandada MARIA OSPINO DE CAMACHO, ni tampoco lo ordenado en el numeral 5° del auto admisorio en relación con la instalación de la valla de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, para lo cual se le requerirá al demandante con carga procesal, para que realice el debido trámite con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1, debiendo allegar las fotografías del predio pretendido en la que se visualice la valla en la entrada principal del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, so pena de que quede sin efectos la demanda.

Así mismo, se ordena a la Secretaría de este despacho cumplir con lo ordenado en el numeral 7° del auto admisorio, realizando el emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma prevista en el numeral 10 del decreto 806 del 2020, es decir realizando la inscripción de las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como tercero interviniente (persona Indeterminada) al señor SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS identificado con cedula de ciudadanía N° 3'049.941, y reconocer personería a su apoderado judicial doctor LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía # 72'257.578 y T.P # 157.456, del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente al interviniente SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación por estado del presente auto, de conformidad a lo señalado en el inciso 2º del art 301 del CGP.

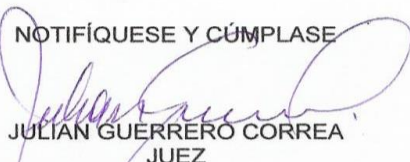
TERCERO: Como a la fecha el interviniente SERGIO CAMACHO aún no ha recibido las copias de la demanda y sus anexos, se hace necesario disponer actuar de manera virtual para la entrega de la copia de la demanda y sus anexos al interviniente, a su correo electrónico o al señalado por su apoderado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Cumplido lo anterior, recibida vía correo electrónico la demanda y sus anexos por el interviniente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, al día siguiente le correrá al mismo el término de traslado de la demanda de veinte (20) días para contestar y presentar las excepciones correspondientes, tal como lo señala el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR, a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar del auto admisorio a la demandada MARIA OSPINO DE CAMACHO, y con la carga ordenada en el numeral 5º del auto admisorio en relación con la instalación de la valla de conformidad a lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, debiendo realizar el debido tramite con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1, debiendo allegar las fotografías del predio pretendido en la que se visualice la valla en la entrada principal del predio junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, so pena de que quede sin efectos la demanda.

Para el cumplimiento de la anterior carga se le concede al demandante un término de treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, por anotación en estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

QUINTO: Ordenar a secretaria realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados a las personas indeterminadas, tal como se dispuso en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.